Sobrello

Que los dichos jurados dixeron al dicho señor juez que por que sobre el nonbramiento que avia hecho y an de hazer de la dicha gente an leydo y son amenazados de algunos que les pedian y requerian que les dexasen en tanto que la dicha gente no bian y que se aga hazer armas a ellos y algunos cubrir bonillos para defensyon de sus personas pero sacado que por ello algun dano les viniese que fuese a su cargo y culpa y pidiolo por testimonio.

Sobrello

Al dicho señor juez dixo que por servicio de su alaza y por que el yr de la dicha gente no aya dilacion que para en tanto que la dicha gente se nonbra y que se de la dicha cibdad que avia por bien que los dichos jurados y algunos cubrir bonillos que dixesen sus armas solamente para defensyon de sus personas de los dichos jurados y si algunos los quisiesen ofender por lo suso dicho y no por otra cosa.

Concejo

martes. Siete dias del mes de zienbre del dicho año de mill e quinientos e doze años fueron ayuntados a bonçejo en la sala de la casa de la corte de la dicha cibdad segund que a su nonbrado el noble señor alcalde diego de mesa juez de residencia a justicia mayor de la dicha cibdad por la reyna doña juana nuestra señora a pedro rrigolme a diego de lara alvys pacheco a gonçalo rrodrigues daniels e diego de bascales a pedro de perea e son de los diez y seys cubrir buenos rregidores que an de ser e hordenar los fechos a sazienda del dicho bonçejo e ayudo y sancho rrigolme e belçan de guevara a çaçional e alonso de avilon e fernando de sandoval e francisco mas de bonavilla e alonso caldera e francisco guillen e alonso pedrinan e alonso de molina a rruy garcia e otros jurados de la dicha cibdad.

Sobre el sueldo

Que los dichos señores acordaron que los jurados de cada solaçion de los cuales se cobran en sus feligreses por los padrones que estan dados para pagar luego al sueldo a la gente de cavallo y de pie que a de yr en servicio de su alaza a la guerra paguen los dichos jurados a los peones que tienen nonbrados y nonbraren de sus solaçiones el sueldo que se a señalado por la cibdad que se les de con rreal cada dia por los sesenta dias que su alaza manda que ayan pagado y que el dicho sueldo que asi pagaren a los dichos peones que les tome en quenta a los dichos peones de lo que monaçen los dichos padrones y estando los dichos señores viendo